



CONTRATO CDC-GADPLUQ-006-2023

“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, representado por el señor Juan Carlos Quezada Córdova, en calidad de **Presidente del Gobierno Parroquial**, a quien en adelante se le denominará la entidad Contratante; y, por otra parte, el Ing. Sophia Moncerrat Alvarado Mera con RUC 1350236210001 a quien en adelante se le denominará **Contratista**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas, y firman en la ciudad de La Unión a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de “**FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION**”.

1.2.- Art. 40.- LOSNCP.- Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

1.3.- Art. 24, LOSNCP, Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

1.4.- Art. 151, RESOLUCIÓN 072.- Monto de la certificación presupuestaria. - Monto de la certificación presupuestaria. - Las entidades contratantes para la emisión de la(s) certificación(es) de disponibilidad presupuestaria, deberán considerar el monto total del presupuesto referencial y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, a fin de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

1.5.- Memorando N°. GADPLUQ-JCQC-177-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el señor Juan Carlos Quezada Córdova, presidente del Gobierno Parroquial, dirigido a la Ing. Lilibeth Estefanía Pacheco Huila, en el que dispone el inicio de proceso para la contratación de “**FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION**”.





1.6.- Mediante Memorando N° GADPLUQ-TA-LEPH-072-2023, de fecha 30 de marzo del 2023, suscrito por la Ing. Lilibeth Estefania Pacheco Huila, Técnico Administrativo del Gobierno Parroquial, dirigido a la Ing. July Lilibeth Pinargote Arboleda Tesorera, en el que solicita la certificación del POA, para la **“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”**.

1.7.- Memorando N°. GADPLU-TC-JLPA-085-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. July Lilibeth Pinargote Arboleda Tesorera del Gobierno Parroquial, dirigido a la Ing. Lilibeth Estefania Pacheco Huila Técnico Administrativo del Gobierno Parroquial, en el que CERTIFICA, que referente a **“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”**, una vez efectuada la revisión de la información del POA, institucional 2023, y de acuerdo al requerimiento se encuentra con la siguiente denominación:

PROYECTO	DETALLE DE LA ACTIVIDAD	PROCEDE
FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”	SI

1.8.- Memorando N°. GADPLUQ-JCQC-178-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el señor Juan Carlos Quezada Córdova, presidente del Gobierno Parroquial, dirigido a la Ing. July Lilibeth Pinargote Arboleda Tesorera del Gobierno Parroquial, donde solicita certificar si existe disponibilidad financiera, para la contratación de la **“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”**, presupuesto referencial que asciende a USD: 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA).

1.9.- Que, en el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2023, consta la Partida Presupuestaria N°. 73.06.04, que corresponde a FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS, misma que servirá para financiar la elaboración de un contrato de **“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”**, por el valor de \$ 2,300.00 (Dos mil trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), según el detalle:

AÑO	DETALLE	VALOR OBRA	% PARA EJECUCIÓN	VALOR
2023	“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”	2300.00	100%	2300.00

1.10.- Resolución de Inicio-Aprobación de Pliegos, del proceso CDC-GADPLUQ-006-2023 **“FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION”**, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por el señor Juan Carlos Quezada Córdova, donde RESUELVE lo siguiente:





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN
Juntos lo Hacemos Mejor!

Art. 1.- Aprobar el Pliego, términos de Referencia, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos presentados para el proceso asignado con el código No. CDC-GADPLUQ-006-2023, de objeto **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**, con un presupuesto referencial de USD 2,300.00 (Dos mil trescientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Art.- 2.- Autorizar el inicio de la contratación directa por Consultoría asignado con el código No. CDC-GADPLUQ-006-2023, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.

Art.- 3 Invitar a Ing. Sophia Moncerrat Alvarado Mera con RUC 1350236210001. Para que presente su oferta técnica económica para la ejecución de la Consultoría Contratación Directa signado con el código N° CDC-GADPLUQ-006-2023 **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**

Art.- 4.- Disponer al Técnico Administrativo la publicación de los pliegos y de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec

1.11.- Que, se realizó la respectiva convocatoria el 30 de marzo de 2023, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**, suscrito por el señor Juan Carlos Quezada Córdova, presidente del Gobierno Parroquial, con presupuesto referencial es de USD 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) valor que no incluye IVA y el plazo estimado para la ejecución es de NOVENTA (90) DÍAS calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

1.12.- Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones del proceso CDC-GADPLUQ-006-2023 **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Lilibeth Estefania Pacheco Huila Técnico Administrativo del GAD de la Parroquia La Unión.

Una vez revisado el proceso a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, se concluye que NO existen preguntas por parte del oferente.

Se deja constancia que **NO** se requiere realizar **ACLARACIÓN** a este proceso de contratación, **CDC-GADPLUQ-006-2023**, denominado **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**

1.13.- De acuerdo a la fecha de presentación de ofertas del proceso CDC-GADPLUQ-

Av. Quito y Loja (frente al parque central)

jplaunion@hotmail.com

www.gadlauniongob.ec

0860038720001

(06) 2749 - 427

LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS





006-2023, de fecha 04 de abril de 2023, a través del SOCE, informa que en relación al proceso CDC-GADPLUQ-006-2023, **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**, se recibió la oferta de acuerdo al siguiente detalle:

- ALVARADO MERA SOPHIA MONCERRAT, recibida a través del SOCE

1.16.- Acta de apertura de oferta sin la presencia del oferente interesado de fecha 04 de ABRIL de 2023, suscrito por la Ing. Lilibeth Estefania Pacheco Huila Técnico Administrativo, dentro de la fase precontractual del proceso No CDC-GADPLUQ-006-2023, **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**,

Por lo cual, se procede a la apertura la oferta presenta para realizar su revisión.

NRO.	OFERTA	ASISTENCIA
1	ALVARADO MERA SOPHIA MONCERRAT	NO

Se procede a determinar la siguiente información en la presente acta:

No	OFERENTES	RUC	ESTADO RUP	SUBIDA AL SOCE	ARCHIVOS
1	ALVARADO MERA SOPHIA MONCERRAT	1350236210001	HABILITADO	SI	18 ARCHIVOS EN LA OFERTA PRESENTADA

1.17.- Acta de Convalidación de Errores de fecha 05 de abril de 2023, a las 08h15, suscrito por la Ing. Lilibeth Estefania Pacheco Huila Técnico Administrativo dentro de la fase precontractual del proceso asignado con código No **CDC-GADPLUQ-006-2023**, denominado **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**, el delegado designado por la máxima autoridad determina lo siguiente determina que NO se realizará convalidaciones de errores en las ofertas presentadas por la oferente.

1.18.- Acta de calificación de ofertas de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Lilibeth Estefania Pacheco Huila Técnico Administrativo dentro de la fase precontractual del proceso asignado con código No **CDC-GADPLUQ-006-2023**, **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"** determina:

IV. CONCLUSIONES

1. El procedimiento de Contratación Directa de Consultoría; CDC-GADPLUQ-006-2023, para la **"FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION"**, ha sido realizado de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y los pliegos.

De conformidad en lo dispuesto en el Art. 168.A.- Termina para adjudicación, de la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN
Juntos lo Hacemos Mejor!

NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, concluido el plazo para la presentación de reclamos o denuncias ante el SERCOP y de conformidad al artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sugiere que se adjudique al Ing. ALVARADO MERA SOPHIA MONCERRAT, la contratación de "FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION", por un valor de \$ 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y plazo de NOVENTA (90) DÍAS calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

1.19.- Luego del procedimiento correspondiente donde constan Acta de Preguntas, respuestas y aclaraciones, Acta de apertura de oferta, Acta de convalidación de errores, Acta de Calificaciones, Informe de resultados, realizado por el delegado de la máxima autoridad; el señor Juan Carlos Quezada Córdova, en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial La Unión, con fecha 11 de abril de 2023, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. GADPLU-RA-JCQC-2023-024 para el PROCESO **CDC-GADPLUQ-006-2023**, NOVENTA (90) DÍAS calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Contratación Directa de Consultoría; CDC-GADPLUQ-006-2023, para la "FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION" al oferente ALVARADO MERA SOPHIA MONCERRAT con RUC 1350236210001 por un valor de USD 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 dólares de Estados Unidos de América), sin incluir IVA, cuyo plazo de entrega de fiscalización es de NOVENTA (90) DÍAS calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego y términos de referencia.

Art. 2.- El Adjudicatario tiene el termino de 15 días, para la respectiva suscripción del contrato, contados a partir de la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 257 del mencionado Reglamento. De no ser así, se procederá a declarar adjudicatario fallido, inhabilitándolo por tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con el Estado, de conformidad a lo que señala el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- El Técnico Administrativo, publicara la presente Resolución de Adjudicación del proceso Contratación Directa de Consultoría; CDC-GADPLUQ-006-2023, para la "FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION", en el portal de Compras Públicas Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, en cumplimiento lo que determina el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Av. Quito y Loja (frente al parque central)

jplaunion@hotmail.com

www.gadlauniongob.ec

0860038720001

(06) 2749 - 427

LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS





Art. 4.- Designar al MSc. Oswaldo Estuardo Vivar Obregón PRESIDENTE COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS como Administrador de Contrato del proceso Contratación Directa; CDC-GADPLUQ-006-2023, para la "FISCALIZACIÓN OBRA: CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION", para dar seguimiento y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, según las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, según artículos 80 y 121 respectivamente, para lo cual al administrador del Sistema de Compras Públicas de la Entidad Contratante, se le creará el usuario respectivo, y publicará toda la documentación relevante al portal www.compraspublicas.gob.ec, que se genere en la etapa contractual, y una vez cumplida la misma remitirá por escrito al delegado de Compras Públicas para que realice la finalización del proceso en el Sistema.

Art. 5.- Disponer al Técnico Administrativo la elaboración del instrumento legal respectivo, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación
- f) Acta de preguntas y respuesta
- g) Acta de apertura de ofertas
- h) Acta de Convalidación de errores
- i) Informe de Calificación
- j) Acta de adjudicación.
- k) Las certificaciones emitidas por la por la Ing. July Lilibeth Pinargote Arboleda Tesorera del GADPLUQ, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y



disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

- l) Documentos del contratista y los habilitantes

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.



- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista ALVARADO MERA SOPHIA MONCERRAT con RUC 1350236210001, se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **“FISCALIZACIÓN OBRA: “CONSTRUCCION DE AREA RECREATIVA EN EL BARRIO NUEVA UNION””**

4.2. Se compromete al efecto, a realizar la prestación de sus servicios, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares de la consultoría, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta. – ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

5.1. El consultor deberá realizar su trabajo en función de la información existente en el GAD Parroquial, así como la que se encuentre disponible de fuentes oficiales, para lo cual se coordinará con las entidades administrativas parroquiales pertinentes y en las cuales este la información depositada.

El consultor en función al diagnóstico y verificación de los datos existentes procederá a desarrollar y dar seguimiento de los cronogramas real vs programado, revisión de los aspectos de calidad de obra en todas sus especialidades, revisión de los aspectos de seguridad de obra y medio ambiente, validación del cierre documentario y físico del proyecto, supervisión del avance del cronograma valorizado vs programado validación y seguimiento de los diseños del proyecto, revisión documentaria del proyecto, revisión de la documentación que sustenta los desembolsos – metodología de trabajo.

Cláusula Sexta. – PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES

6.1. El Consultor verificará diariamente el avance de obra de los trabajos realizados de acuerdo al cronograma valorado de trabajo. Se realizará el control estricto de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y con las hojas técnicas y de calidad de cada producto a ser utilizado, se mantendrá primordial cuidado en elementos como: en la supervisión de control de calidad y resistencia de materiales. Implementar y actualizar el Plan de Trabajo del proyecto comparando periódicamente su progreso con el Plan de Trabajo Contractual y proponer acciones correctivas en caso de posibles atrasos y/o reubicar eventuales holguras;





Cláusula Séptima - PRECIO DEL CONTRATO

7.1. -El valor estimado del presente contrato, que la Contratante pagará al Contratista, es el de **\$ 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MAS IVA)** de conformidad con la negociación.

7.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Octava. - FORMA DE PAGO:

8.1.- La entidad contratante entregará al contratista de la fiscalización en calidad de anticipo, el valor equivalente al 0% del monto del contrato.

8.2.- El valor total correspondiente al 100%, se cancelará mediante pago contra entrega de los servicios presentados, debidamente aprobadas por la administración del contrato. De la planilla se descontará cualquier cargo, legalmente establecido.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra.

El porcentaje aplicado para el pago mensual no implica incremento del contrato de fiscalización por incrementos del contrato de obra

8.3. Pagos Indebidos. - La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la consultoría, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose al CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena. - PLAZO

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **90 días (Noventa días calendario)** a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 288 RGLOSNC.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de la firma del contrato,, de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.



Cláusula Decima. - PRÓRROGAS DE PLAZO

10.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la administración, y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

10.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Primea. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1. El presente contrato NO está sujeto a reajuste de precio.

Cláusula Décima Segunda. - MULTAS

12.1. Se obliga a pagar la cantidad de (1X1000) por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, y el Fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

En caso de que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.





Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1. El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2. El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

13.3. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el Administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el Consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

13.4. El Consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.5. El Consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, términos de referencia y a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

13.6. El Consultor se obliga a entregar los servicios esperados detallados en los términos de referencia.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.



Término para la atención o solución de peticiones o problemas: **5 DÍAS**

Número de días para proporcionar documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra: **10 DÍAS**

Número de días para celebrar contratos complementarios: **10 DÍAS**

Cláusula Décima Quinta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

15.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en sus artículos 85 y 87 (Reformado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y publicado en el Registro Oficial No. 966- Segundo Suplemento del lunes 20 de marzo del 2017), y en el artículo 286 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1. La contratante designa a el MSc. Oswaldo Estuardo Vivar Obregón, Vocal del Gobierno Parroquial La Unión, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.2. La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar por escrito al Contratista la respectiva decisión; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.3.- El Administrador del Contrato será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

16.4.- El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso.

16.5.- Además de las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento General, el Administrador del Contrato deberá cumplir con las siguientes:

a) La solicitud y gestión de los pagos, de acuerdo a la forma pactada y una vez cumplidas las condiciones respectivas.

b) La participación en la suscripción de las actas de entrega recepción, juntamente con el Contratista y un técnico delegado por la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Av. Quito y Loja (frente al parque central)

jplaunion@hotmail.com

www.gadlauniongob.ec

0860038720001

(06) 2749 - 427

LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS





16.6.- Además el Administrador de Contrato deberá cumplir con las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, número 408-16 y 408-17 emitidas por la Contraloría General del Estado.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2. Causales de Terminación unilateral del Contrato. - Tratándose de incumplimiento del Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el Contratista no notificare a la Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso; y,
- e) En caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por Contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente Contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del Contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.



17.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del Contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Novena. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

19.1. El procedimiento a seguirse para la terminación por mutuo acuerdo del contrato será el previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Cláusula Vigésima. – CONFIDENCIALIDAD

20.1. La Entidad Contratante y el Consultor conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente Contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El Consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del Contrato,





incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Vigésima Primera. – RESPONSABILIDAD

21.1. El Consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda. - ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

22.1. Una vez terminados los trabajos previstos en los TDR y contrato, el Contratista (Consultor) entregará al Administrador del Contrato el Informe Final Provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Gobierno Parroquial dispondrá el término de 15 días para la emisión de observaciones y el Consultor de 15 días términos adicionales para solventar dichas observaciones y presentar el Informe Final Definitivo.

En caso de que el Consultor no lo hiciere, se entenderá que existe incumplimiento del Contrato y se podrá iniciar el trámite de terminación del Contrato.

22.2. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación a los trabajos de supervisión y el informe final definitivo de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.3. Si la Contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificara que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del Contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico económica del Contrato sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.





22.5. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.6. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del Contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Tercera. – DECLARACIÓN DEL o LA CONTRATISTA. –

23.1.- La o él Contratista declara que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Eficiencia para la Contratación Pública, LOSNCP, ni 250 y 252 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Cuarta- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.1. La Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

24.2. Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del Contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El Contratista entregará a la Contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima Quinta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

25.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante, o en uno de los centros de Mediación o Arbitraje de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas.

25.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.





Cláusula Vigésima Sexta. - Mediación

26.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

26.1.1. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Esmeraldas.

Cláusula Vigésima Séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Octava. - DOMICILIO

28.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia de La Unión para la Entidad Contratante del cantón Quinindé y Parroquia La Unión, para el Contratista, del cantón Quinindé.

28.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: La Unión, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, Av. Quito y Calle Loja, frente al parque central, teléfonos: 06749-427, correo electrónico: jplaunion@hotmail.com.

El contratista: Parroquia Rosa Zárate, Barrio: Los Jardines Calle: Av. 5 de agosto Número: Solar 2 Intersección: Víctor Villegas Manzana: 21 Referencia: Diagonal al Hospital Alberto Buffoni; teléfono: 0986540427; correo electrónico: salvaradomera@gmail.com.

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

30.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN
Juntos lo Hacemos Mejor!

30.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Sr. Juan Carlos Quezada Córdova
PRESIDENTE GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN

Ing. Sophia Moncerrat Alvarado Mera
CONTRATISTA



Av. Quito y Loja (frente al parque central)

jplaunion@hotmail.com

www.gadlauniongob.ec

0860038720001

(06) 2749 - 427

LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

